

**RECIBIDO**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONALFecha: 01 FEB 2016Hora: 8:47 amNombre: Mercedea Guadalupe R. de Cruz

CONTRATO L. G. 07/2016

I.S.R.I.  
Nosotros, **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, de [REDACTED]

[REDACTED] de edad, del domicilio [REDACTED]

portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente

de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO**

**DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con

Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] lo cual compruebo con: a) Ley

de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el

Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del

veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la

existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del

Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo

doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho

en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos

funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer

derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo

doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación

legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12,

Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207

del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de

Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el

mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras

disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de

Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto

Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos

celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto

Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados,

contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d)

Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por

medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra [REDACTED] [REDACTED] de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de [REDACTED] de la sociedad FARMACIA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V; FASANI, S.A DE C.V ó F.S.N, SA DE CV. del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] lo que compruebo con: copia de Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] e inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles del cual consta que el Doctor [REDACTED] en su carácter de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal de la sociedad FARMACIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, me confirió Poder [REDACTED] para otorgar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el Doctor [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Libre Gestión 01/2016, denominado SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI, Adjudicación mediante RESOLUCION DE ADJUDICACION 04/2016 de fecha

diecinueve de enero de dos mil dieciséis, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** el contratista se compromete a suministrar medicamentos para las diferentes dependencias del ISRI según se detallan a continuación: -----

RE NG LO N	CENTRO DE ATENCIÓN	FUENTE DE FINANCIAM IENTO	ESPEC IFICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	ORIGEN	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	ANCIANOS	RECURSOS PROPIOS	54108	ACEITE DE RICINO	RECETARIO PROFESIONAL	EL SALVADOR	70 ML	FRASCO 70 ML	25	\$ 2.85	\$ 71.25
1	ANCIANOS	FONDO GENERAL	54108	ACEITE DE RICINO	RECETARIO PROFESIONAL	EL SALVADOR	70 ML	FRASCO 70 ML	25	\$ 2.85	\$ 71.25
1	CAL	FONDO GENERAL	54108	ACEITE DE RICINO	RECETARIO PROFESIONAL	EL SALVADOR	70 ML	FRASCO 70 ML	1	\$ 2.85	\$ 2.85
24	CAL	FONDO GENERAL	54108	CEFACLOR	LOPEZ	EL SALVADOR	TABLETA	UNIDAD	126	\$ 1.65	\$ 207.90
33	ANCIANOS	FONDO GENERAL	54108	CREMA FRIA	PHARMATOR	EL SALVADOR	250 GR	TARRO 250 GR	120	\$ 6.95	\$ 834.00
49	ANCIANOS	FONDO GENERAL	54108	HALOPERIDOL	MARCELLI	EL SALVADOR	TABLETA	TABLETA	90	\$ 7.57	\$ 681.30
51	ANCIANOS	FONDO GENERAL	54108	HIDROCLO ROTIAZIDA	GENFAR	COLOMBIA	TABLETA	TABLETA	599	\$ 0.12	\$ 71.88
57	ANCIANOS	RECURSOS PROPIOS	54108	ISOSORBIDE DINITRATO	PHARMEDIC	EL SALVADOR	TABLETA	UNIDAD	1,000	\$ 0.23	\$ 230.00
57	ANCIANOS	FONDO GENERAL	54108	ISOSORBIDE DINITRATO	PHARMEDIC	EL SALVADOR	TABLETA	UNIDAD	1,000	\$ 0.23	\$ 230.00
60	ANCIANOS	RECURSOS PROPIOS	54108	LEVODOPA CARBIDOPA 25MG/250 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	MSD	ESTADOS UNIDOS	COMPRIMIDOS	UNIDAD	1,800	\$ 1.07	\$ 1,926.00

RE NG LO N	CENTRO DE ATENCIÓN	FUENTE DE FINANCIAM IENTO	ESPEC IFICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	ORIGEN	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
60	ANCIANOS	FONDO GENERAL	54108	LEVODOPA CARBIDOPA 25MG/250 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	MSD	ESTADOS UNIDOS	COMPRIMIDOS	UNIDAD	1,800	\$ 1.07	\$ 1,926.00
72	ANCIANOS	RECURSOS PROPIOS	54108	NITROFURANTOINA	PAILL	EL SALVADOR	TABLETAS	UNIDAD	1,400	\$ 0.62	\$ 868.00
72	ANCIANOS	FONDO GENERAL	54108	NITROFURANTOINA	PAILL	EL SALVADOR	TABLETAS	UNIDAD	1400	\$ 0.62	\$ 868.00
<b>MONTO TOTAL</b>											\$ <b>7,988.43</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la fuente de Fondo General y Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (**\$7,988.43**), de los cuales CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (**\$4,893.18**) corresponden a FONDO GENERAL y TRES MIL NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS corresponden a RECURSOS PROPIOS (**\$3,095.25**). La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de ser recibidas las facturas de consumidor final duplicado-cliente en las que deberá incluir el nombre

del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato. A la factura deberá anexarle copia de acta de recepción definitiva, la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor de los bienes contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. El quedan será entregado en la Tesorería Institucional, previa presentación de la factura de consumidor final y la copia del acta de recepción definitiva de los bienes recibidos. El contratista está obligado a presentar a la Unidad Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final juntamente con copia del acta de recepción que le entregue el ALMACEN CENTRAL a más tardar tres días hábiles antes de finalizar el mes de la entrega. Con respecto al pago para las MYPES se dará cumplimiento a los artículos 32 y 33 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es desde la primera entrega que será como DIEZ DIAS HABILES posterior a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado hasta la ultima entrega que será en el mes de diciembre de 2016, El contrato estará vigente a partir de la firma del contrato hasta el último día calendario del mes de diciembre de 2016. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El lugar de entrega del objeto del presente contrato será en el Almacén Central del ISRI, ubicado en Colonia costa Rica y Avenida Irazú # 181 San Salvador previa comunicación al teléfono 2237-0504 o al correo electrónico: [coord.almacencentral@isri.gob.sv](mailto:coord.almacencentral@isri.gob.sv), de acuerdo al siguiente detalle: -----

RENGLON	CENTRO DE ATENCIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	ANCIANOS	RECURSOS PROPIOS	ACEITE DE RICINO	25	\$ 2.85	\$ 71.25				25					
1	ANCIANOS	FONDO GENERAL	ACEITE DE RICINO	25	\$ 2.85	\$ 71.25	25								
1	CAL	FONDO GENERAL	ACEITE DE RICINO	1	\$ 2.85	\$ 2.85	1								
24	CAL	FONDO GENERAL	CEFACTOR	126	\$ 1.65	\$ 207.90	14	14	14	14	14	14	14	14	14

33	ANCIANOS	FONDO GENERAL	CREMA FRIA	120	\$ 6.95	\$ 834.00	120							
49	ANCIANOS	FONDO GENERAL	HALOPERID OL	90	\$ 7.57	\$ 681.30	90							
51	ANCIANOS	FONDO GENERAL	HIDROCLOR OTIAZIDA	599	\$ 0.12	\$ 71.88	599							
57	ANCIANOS	RECURSOS PROPIOS	ISOSORBIDE DINITRATO	1,000	\$ 0.23	\$ 230.00				1,000				
57	ANCIANOS	FONDO GENERAL	ISOSORBIDE DINITRATO	1,000	\$ 0.23	\$ 230.00	1,000							
60	ANCIANOS	RECURSOS PROPIOS	LEVODOPA CARBIDOPA 25MG/250 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	1,800	\$ 1.07	\$ 1,926.00				1,800				
60	ANCIANOS	FONDO GENERAL	LEVODOPA CARBIDOPA 25MG/250 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	1,800	\$ 1.07	\$ 1,926.00	1,800							
72	ANCIANOS	RECURSOS PROPIOS	NITROFURA NTOINA	1,400	\$ 0.62	\$ 868.00				1,400				
72	ANCIANOS	FONDO GENERAL	NITROFURA NTOINA	1,400	\$ 0.62	\$ 868.00	1,400							
			<b>MONTO TOTAL</b>			\$ <b>7,988.43</b>								

**VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador – INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC), por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y deberá estar vigente a partir de la firma del contrato hasta el ultimo día calendario del mes de diciembre de 2016 y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral dentro de los 10 días hábiles posteriores a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo

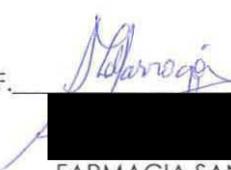
como contraparte en la administración del mismo nombrado en el Acuerdo Presidencial 144/2015, [REDACTED] Encargado de Farmacia, quien lo administrara y le dará el respectivo seguimiento de acuerdo a los bienes contratados por cada dependencia y deberá atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Los bienes serán entregados, en el Almacén Central, elaborándose el Acta de recepción la cual deberá ser suscrita por el Representante de la empresa o a quien este delegue, Guardalmacén y el Administrador de contrato, quienes deberán firmarla al momento de la entrega de los bienes, entregando copia de Acta sellada y firmada al contratista. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y

que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato

queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

F.   
Doctor Alex Francisco González  
Menjívar  
Presidente ISRI



F.   
[REDACTED]  
FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.



**DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, de [REDACTED] de edad, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifiqué con su Documento Unico de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de

Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombra al compareciente como Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce y por [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, Empleada, de este domicilio, a quine conozco por medio de este instrumento e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Administrativa Especial de la sociedad FARMACIA SAN NICOLÁS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V; FASANI, S.A DE C.V ó F.S.N, SA DE CV. del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: copia de Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de [REDACTED] e inscrito en el Registro de Comercio al número veintiséis del Libro un mil seiscientos cuarenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles del cual consta que el Doctor [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y por lo tanto Representante Legal de la sociedad FARMACIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confirió Poder Administrativo Especial a la compareciente para otorgar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el Doctor [REDACTED] San Salvador a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

*Patricia Coto de Pino*



